

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
EMGESA	9	Obligaciones del comercializador de gas natural. Son obligaciones del comercializador de GNCV las siguientes:	Retomando la definición de los agentes descritos en el artículo 4, sugerimos modificar el texto descrito en el artículo 9.	Obligaciones del distribuidor-comercializador de gas natural. Son obligaciones del distribuidor-comercializador de gas natural las siguientes:	Se acogió la observación.
	9.4	Reportar mensualmente al SICOM las ventas de gas de las EDS dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes.	No es claro o procedente que el comercializador de gas natural reporte las ventas de gas de las EDS.	Reportar mensualmente al SICOM – GNCV las ventas de gas efectuadas a las estaciones de servicio dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes.	Se acogió la observación.
			Consideramos importante que también se establezcan los diferentes canales de consulta y disponibilidad a la información y reportes de que trata el proyecto de resolución, para que los diferentes Agentes cuenten con la misma posibilidad de contar con la mejor y única información clave para la toma de decisiones.	Se estableció que la información que suministre el SICOM – GNCV podrá ser utilizada por los agentes y actores para el cumplimiento de sus obligaciones. Las autoridades de vigilancia y control tendrán acceso a toda la información del SICOM – GNCV, para el ejercicio de sus funciones.	Se acogió la observación.
	3.12	Servir de fuente de información para sacar estadísticas del consumo de GNCV.	Por último sugerimos al Ministerio incorporar como esquema de validación, se pueda comparar la información recopilada a través del SICOM con la información almacenada por el Gestor del Mercado de gas natural, en lo que respecta a compra y venta de gas natural de uso o destino vehicular, en transacciones de mercado primario o secundario.	Servir de fuente de información para obtener estadísticas del consumo de GNCV. La información del SICOM podrá compararse con la información del gestor del mercado de gas natural.	Se acogió la observación.
	3.10	Identificar diferencias superiores al 3% si es medido en volumen o al 1.5%, entre la cantidad recibida y entregada por cada estación de servicio, según la unidad de medida vigente que prevea el reglamento técnico aplicable a estaciones de servicio.	No está claro a que unidad de medida hace referencia el 1.5%. Tampoco está claro contra qué se va a calcular las diferencias (capacidad de cilindros vs gas despachado?, entrega de la distribuidora vs gas despachado?) Sería bueno que se definiera el cambio de la unidad de medida, en el reglamento técnico de EDS de GNV, antes de emitir la resolución de SICOM GNV.	Determinar las cuentas de balance con respecto a la cantidad de gas registrada por el sistema de medición, considerando la tolerancia o desviación permisible. 10.12. Tomar todas las medidas necesarias para que las desviaciones entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el entregado por la estación de servicio a los vehículos, en ningún caso, sea superior al 3%, si es medido en volumen, o al 1.5%, si es medido en masa.	Se acogió la observación, excepto lo relacionada con el cambio de medida de metros cúbicos a masa.
	4.5	4.5. Los comercializadores de gas natural que abastecen a las estaciones de servicio de GNCV.	Se sugiere que cuando se hable de comercializadores de gas natural, se especifique que sean los distribuidores-comercializadores de gas natural.	Los distribuidores-comercializadores de gas natural que abastecen a las estaciones de servicio de GNCV.	Se acogió la observación.
	6.2.1	Certificados de conformidad de los productos que certifiquen (Datos de identificación de las piezas, partes o componentes de los sistemas de conversión que certifiquen).	No se hace un manejo uniforme de los términos cuando se hace referencia a equipo de conversión, se habla de sistemas de conversión, partes, piezas y en otras secciones de habla es de cilindros y reguladores.	6.2.1. Los certificados de conformidad de los productos que certifiquen (Datos de identificación de cilindros y reguladores).	Se acogió la observación.
	8.2.1	En línea y tiempo real, todos los servicios de llenado de GNCV que realice, informando como mínimo la fecha y hora del llenado, placa del vehículo al que se le presta el servicio, cantidad suministrada en la unidad de medida vigente en el reglamento técnico, isla y manguera que suministra el GNCV.	Se sugiere incluir la densidad del producto despachado como parte de la información de la transacción. Se debe aclarar a qué se refiere con "en línea y tiempo real", por cuanto existe una diferencia en los tiempos por los retrasos en la comunicación.	Reportar en el SICOM – GNCV, todos los servicios de llenado de GNCV que realicen (consumos), informando la cantidad suministrada en la unidad de medida establecida en el reglamento técnico. 10.7. Disponer que los surtidores se encuentren siempre configurados en modalidad de red, para permitir que el despacho de GNCV sea sólo autorizado por el computador o software de la estación, y para transmitir en línea la información al SICOM – GNCV.	Se acogió parcialmente la observación (se dejó más general).
	8.2.2	Garantizar que la información que suministre al SICOM sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.	A qué se refiere con comprobable?	10.3. Garantizar que la información que suministre al SICOM – GNCV sea veraz, completa, exacta y actualizada.	Se acogió la observación.
	8.2.4	Cumplir con todos los requerimientos del SICOM en cuanto a software, hardware y protocolos para la transmisión de información en línea y en tiempo real.	Sugerimos especificar los requerimientos técnicos del SICOM con el fin que los diferentes agentes se preparen y puedan realizar sus observaciones y recomendaciones oportunamente.	10.6 Cumplir con todos los requerimientos del SICOM – GNCV en cuanto a software, hardware y protocolos de comunicación, los cuales se publicarán a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía.	Se publicará un manual de usuario para los diferentes agentes.
	8.2.8	Abstenerse de llenar los cilindros de GNCV a los vehículos que los dispositivos electrónicos de información figuren como deshabilitados en el SICOM, cuando no cuente con ellos o cuando se encuentre adulterado, despegado o con signos visibles de haber sido manipulado, o cuando la información registrada no coincida con la del vehículo.	La resolución no es clara frente a que se deben hacer si en la EDS se detecta un chip cuya placa no corresponde con la placa del vehículo.	10.10. Abstenerse de llenar los cilindros de GNCV a los vehículos que tengan los dispositivos electrónicos de información deshabilitados en el SICOM – GNCV, cuando no cuente con ellos o cuando se encuentre adulterado, despegado o con signos visibles de haber sido manipulado, o cuando la información registrada no coincida con la información registrada del vehículo. 10.15 Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a través de los medios dispuestos por dicha entidad, sobre las posibles irregularidades que observen durante los procesos de suministro de GNCV.	Se adicionó numeral para aclarar el tema.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	8.2.10	Tomar todas las medidas necesarias para que en ningún caso hayan desviaciones superiores al 3% si es en medido en volumen o al 1.5% si es medido en masa, entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el GNCV entregado por la EDS a los vehículos.	En caso de darse un cambio en la unidad de medida, de volumen a masa, el cambio debería ser aplicable a toda la cadena de suministro...	10.12. Tomar todas las medidas necesarias para que las desviaciones entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el entregado por la estación de servicio a los vehículos, en ningún caso, sea superior al 3%, si es medido en volumen, o al 1.5%, si es medido en masa.	El gas que ingresa a la estación de servicio que se mide en volumen se convertirá a masa con la densidad informada en su momento por el distribuidor. Así se dispondrá de información del gas que ingresa y que sale de la EDS en masa. Para este fin, la EDS y el distribuidor-comercializador de gas natural podrán acordar un protocolo. Para efectos de las cuentas de balance requeridos en SICOM, la base para su registro se realizará en masa, con las desviaciones contempladas en la reglamentación vigente. Como disposición transitoria se tiene que hasta el 31 de marzo de 2018 se continuará registrando la cantidad de GNCV suministrada a cada vehículo en unidades de volumen (metros cúbicos) y a partir del primero de abril de 2018 la cantidad de GNCV suministrada a cada vehículo por parte de la estación de servicio se deberá registrar en unidades de masa (kilogramos).
	8.2.11	Mantener el medidor principal de la estación habilitado para la lectura remota.	Actualmente el medidor principal de la EDS se encuentra habilitado para lectura remota, sin embargo por razones de seguridad, esta lectura solo la puede realizar el distribuidor que suministra el gas a la EDS.	10.13. Mantener el medidor principal de la estación habilitado para la lectura remota por parte del distribuidor-comercializador.	Se acoge la observación.
	8	Obligaciones del comercializador de GNCV (estación de servicio de GNCV). Son obligaciones del comercializador de GNCV:	Este artículo no indica, en el manejo de la contingencia de comunicación, cada cuanto se debe bajar desde SICOM la base de datos de vehículos habilitados para el tanqueo.	10.14. Almacenar y actualizar al menos cada doce (12) horas la información de los vehículos habilitados en SICOM para el suministro de GNCV, como información auxiliar en caso de caída en la transmisión.	Se acoge la observación.
	9	Obligaciones del comercializador de gas natural. Son obligaciones del comercializador de GNCV las siguientes:	La resolución no define comercializador de gas natural, por lo que genera la duda si un agente puramente comercializador (no distribuidor) también tenga que registrarse...	Obligaciones del distribuidor-comercializador de gas natural. Son obligaciones del distribuidor-comercializador de gas natural las siguientes:	Se acoge la observación.
	9.4	Reportar mensualmente al SICOM las ventas de gas de las EDS dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes.	Este reporte debe hacerse en la misma unidad de medida con la que venden las EDS.		De acuerdo.
	9	Obligaciones del comercializador de gas natural. Son obligaciones del comercializador de GNCV las siguientes:	Sugerimos que en caso de no darse un cambio en la unidad de medida para la venta de GNCV, las distribuidoras deberán reportar al SICOM y a las EDS los cambios de densidad en el momento en que ocurran...		Reportar la densidad del gas en el SICOM por parte del distribuidor-comercializador, será necesaria para el proceso de conversión de volumen a masa.
	11.5	Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio a través del taller de conversión la destrucción total o parcial del dispositivo electrónico de información, el hurto del vehículo o la destrucción parcial del mismo por accidente de tránsito.	Eliminar esta obligación de los propietarios de vehículos.	Se eliminó todas las obligaciones de los propietarios de vehículos. Al taller de conversión, se le adicionó el siguiente párrafo: El operador del taller de conversión deberá informarle al propietario del vehículo, que en caso de destrucción total o parcial del dispositivo electrónico de información instalado, hurto del vehículo o destrucción parcial del mismo por accidente de tránsito, deberá informarlo al taller, en caso de que ocurra, para reportar dichas novedades al SICOM durante las 24 horas siguientes al reporte.	Se acoge la observación.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
	14	...Para el efecto, el administrador del SICOM deberá fijar los requisitos mínimos de software, hardware y protocolos que todos los agentes deban cumplir para la adecuada transmisión de la información de forma segura. Además de la obligación de los agentes de transmitir en línea y en tiempo real toda la información que deban reportar al SICOM, estos deberán contar con sistema de almacenamiento local, que funcione de forma autónoma y segura, de tal forma que en caso de fallas en la transmisión de información, este guarde toda la información necesaria...	Sugerimos especificar los requerimientos mínimos que deben cumplir todos los agentes del sistema...	10.6 Cumplir con todos los requerimientos del SICOM – GNCV en cuanto a software, hardware y protocolos de comunicación, los cuales se publicarán a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía.	Se publicará un manual de usuario para los diferentes agentes.
	15.3	Cuando no corresponda la placa del vehículo con la información almacenada en el dispositivo electrónico.	En la socialización de SICOM GNV nos indicaron que en el chip no se grabará ninguna información, toda la información estará registrada en SICOM.	13.3. Cuando no corresponda la placa del vehículo con la información almacenada en el dispositivo electrónico.	Los dispositivos electrónicos de identificación de vehículos o chips deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6 de la NTC 4829:2011, tercera actualización (contienen los datos del vehículo convertido y cada chip habilitado a su vez podrá ser consultado en el SICOM).
	15.7	Un dispositivo electrónico no podrá presentar más de tres (3) operaciones de llenado total en un mismo día para el servicio particular o de cinco (5) operaciones para servicio público; o más de seis (6) suministros parciales en un mismo día (24 horas), en una misma estación o diferentes estaciones, tanto para servicio particular como para servicio público.	Esta medida limita la cantidad de tanques y restringe el uso de GNCV en los vehículos que prestan servicio intermunicipal...	El estandar de las operaciones de llenado, como medida de control dependiendo de la capacidad del tanque instalado en el vehículo, será definido por la Dirección de Hidrocarburos. En la resolución se ajusta el texto de la siguiente manera: 13.7 Cuando se presenten operaciones de llenado total o parcial tanto para vehículos particulares como para vehículos de servicio público, en un mismo día, en la misma estación o estaciones diferentes, superiores a los señalados por la Dirección de Hidrocarburos. Dichas cantidades se publicarán a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía.	Se acoge la observación.
	19 y 21	A partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial y durante el término de seis (6) meses se tendrá un periodo de prueba del sistema. Durante este término continuará en operación el Sistema Único de Información Conjunta, SUIC, creado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 7909 de 2001.	Durante el periodo de prueba SICOM debe contar con un proceso que permita corregir situaciones en las que se rechace el tanques a vehículos que cumplan con las condiciones para el suministro de GNCV. Las semanas 1 a la 17 son para cargue de información y adecuación dle sistema...	Durante la etapa de pruebas del sistema, se corregirán las funcionalidades del sistema a que haya lugar. Así mismo, se modifica lo relacionado con el cronograma de implementación y se amplía el término del periodo de transición. Artículo 16. Cronograma de implementación. Para la implementación del módulo de GNCV en el SICOM, la Dirección de Hidrocarburos elaborará un cronograma con las actividades y plazos que deben cumplir los diferentes agentes y actores que intervienen en el proceso, el cual se publicará a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía. Artículo 19. Periodo de transición. A partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y durante un término máximo de doce (12) meses se tendrá un periodo de prueba del Sistema. Durante este término continuará en operación el Sistema Único de Información Conjunta, SUIC, creado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 7909 de 2001.	Se amplía el término de la transición, se modifica lo relacionado con el cronograma de implementación.
	14	Operación y funcionamiento del SICOM.	La resolución no indica la forma como SICOM controlará el gas despachado a las EDS Hijas...	En el artículo 4 sobre el campo de aplicación, se adicionó el siguiente párrafo: Cuando una estación de servicio hija (estaciones de descarga) se abastezca de GNC de una estación de servicio madre (estaciones de carga), estas últimas harán las veces de distribuidores-comercializadores de gas natural, y por tanto le serán exigibles las mismas obligaciones.	Se acoge la observación.
	1	... A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el SICOM será la única fuente de información oficial para efectos de control de los vehículos propulsados con GNCV, de los equipos y de los talleres de conversión.	Que pasara con los trailers y tubulonas que igualmente deben registrar la transacción con chip para autorizar el tanqueo? En Art 8.2.8, 15,3 y 15.4 se indica que las EDS deben abstenerse de llenar cilindros que no coincidan con la del vehículo y el control se hace en el numeral 9.4 reportando a SICOM los volúmenes vendidos.		El suministro de gas que controlará SICOM será para uso vehicular. Los suministros para otros usos como el domiciliario, a través de trailers, se podrá realizar, siempre y cuando se reporte la cantidad de gas entregada para efectos de los balances respectivos.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
	3.2 y 8.2.10		Dada esta obligación en cabeza de quien quedara la responsabilidad del reporte de la densidad? Se corre el riesgo que las EDS deban adquirir densitómetro o contratar servicio de cromatografía? Ello implica más costos? quien los asumirá?		La densidad la reportará el distribuidor comercializador. El sistema permite la conversión de volumen a masa con la densidad que se informe. No obstante, si se quiere mayor precisión, la EDS podrá, En caso de ser necesario, se determinar la densidad relativa del gas mediante el uso de un gravitómetro. En caso de que se requiera el uso de gravitómetro de uso continuo, el promedio aritmético de la densidad relativa registrada cada día será utilizado para contabilizar los volúmenes de gas entregados.
	5.3.1	(Los) contrato(s) suscritos para recibir el servicio de certificación de conformidad de la instalación y/o del mantenimiento de equipos.	Que información se debe publicar ya que hay cláusulas de confidencialidad, acuerdos comerciales, valores y plazos que son de cada contratante y quedarían públicos en esta plataforma?	7.3.2. Los números de contratos suscritos para recibir el servicio de certificación de conformidad de la instalación y/o el mantenimiento de equipos.	Por confidencialidad de la información, se acoge la observación.
	8.2.4	Cumplir con todos los requerimientos del SICOM en cuanto a software, hardware y protocolos para la transmisión de información en línea y en tiempo real.	Cuánto vale esto quien asume los costos, Según Art 14 en EDS rurales con deficiencias de transmisión de datos donde es limitado el servicio de celular cómo se maneja el criterio del administrador quien determina el "el tiempo real"? Según esto se limitaría a que el servicio solo se preste en grandes centros urbanos?	10.6. Cumplir con todos los requerimientos del SICOM – GNCV en cuanto a software, hardware y protocolos de comunicación, los cuales se publicarán a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía.	Sobre los costos de implementación del módulo SICOM-GNCV, es pertinente informar que de todos los agentes y actores que intervienen en la cadena de GNC, el único que requiere un costo mínimo, es la estación de servicio, dado que requiere desarrollar una aplicación adicional para transmitir en línea la información de los despachos de gas que realiza mediante el surtidor al SICOM-GNCV (base de datos central), para reportar las ventas de gas en tiempo real. Además, para minimizar dicho costo, las EDS pueden asociarse para contratar dicho desarrollo. Por ejemplo, Gas Natural Fenosa – GNF, propietario de 80 estaciones de servicio requeriría un solo desarrollo, aplicable a cada una de sus estaciones. En caso de deficiencias en el servicio de internet, una vez se restablezca, se permitirá el cargue de la información de las ventas al SICOM.
	11.5	Reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio a través del taller de conversión la destrucción total o parcial del dispositivo electrónico de información, el hurto del vehículo o la destrucción parcial del mismo por accidente de tránsito.	¿Cuánto tiempo tendrán los talleres para esto?, en el caso de Apartadó que el desmonte del equipo es por fuera de talleres certificados (así mismo muchos en la ciudad), no será fácil el conocimiento de este tipo de eventualidades.	Se eliminó todas las obligaciones de los propietarios de vehículos. Al taller de conversión, se le adicionó el siguiente párrafo: El operador del taller de conversión deberá informarle al propietario del vehículo, que en caso de destrucción total o parcial del dispositivo electrónico de información instalado, hurto del vehículo o destrucción parcial del mismo por accidente de tránsito, deberá informarlo al taller, en caso de que ocurra, para reportar dichas novedades al SICOM durante las 24 horas siguientes al reporte.	Se acoge la observación.
	Tercer considerando de la página dos (2)	...no se constituye en un reglamento técnico de producto, por ende no está sujeto a los señalado en el artículo 2.2.1.5.6. del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015".	Hay un error en el numeral que se cita en este párrafo.	...no se constituye en un Reglamento Técnico de producto, por ende no está sujeto a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 ...".	Se acoge la observación. Se corrigió el numeral del Decreto 1595.
	3.8	Controlar que los laboratorios que realicen pruebas/ensayos exigidos en los reglamentos técnicos relacionados con GNCV se encuentren debidamente acreditados ante Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.	En concordancia con la Resolución 0957 de 2012 se debe hacer referencia a los organismos de inspección que realicen pruebas/ensayos y no a laboratorios.	Controlar, a través de la autoridad competente, que los organismos de inspección o los laboratorios que realicen pruebas/ensayos exigidos en los reglamentos técnicos relacionados con GNCV, se encuentren debidamente acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.	Se acoge parcialmente la observación. Se considerará además lo definido en el Subsistema Nacional de la Calidad.
	4.3	Los laboratorios de ensayo/prueba acreditados para la revisión de cilindros de GNCV.	Aquí aplica el mismo comentario presentado para el numeral 3.8	4.4. Los organismos de inspección o los laboratorios de ensayo/prueba acreditados, para la revisión de cilindros de GNCV.	Se acoge parcialmente la observación. Se considerará además lo definido en el Subsistema Nacional de la Calidad.
	5.3.2	(Los) contrato(s) suscritos con los laboratorios de pruebas hidrostáticas.	En la práctica los talleres de conversión no tienen contratos firmados para la realización de las inspecciones periódicas a los cilindros...	7.3.2. Los números de contratos suscritos para recibir el servicio de certificación de conformidad de la instalación y/o el mantenimiento de equipos.	Se acoge la observación.
	6	Obligaciones del organismo de certificación. Son obligaciones del organismo de certificación las siguientes:	Teniendo en cuenta que en la industria del GNCV intervienen varios tipos de organismos evaluadores de la conformidad a saber...se recomienda no hablar en este artículo del organismo de certificación sino de los organismos evaluadores de la conformidad acreditados.	Artículo 6. Obligaciones de los organismos de certificación. Son obligaciones del organismo de certificación las siguientes:	No se deja de forma general como organismos evaluadores de la conformidad, dado que el proyecto de resolución diferencia las obligaciones para cada uno de ellos.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
	7	Obligaciones del laboratorio de prueba/ensayo. Son obligaciones del laboratorio de prueba o de ensayo las siguientes:	Aquí aplica el mismo comentario presentado para el numeral 3.8	Artículo 8. Obligaciones del organismo de inspección o del laboratorio de ensayo / prueba. Son obligaciones del organismo de inspección o del laboratorio de ensayo / prueba, las siguientes:	Se acoge parcialmente la observación. Se considerará además lo definido en el Subsistema Nacional de la Calidad.
HIDROTEST S.A.S	7.2.1	7.2. Reportar en el SICOM la siguiente información: Los cilindros que fueron ensayados en el laboratorio discriminando el resultado de la prueba en:...Información del vehículo que tiene instalado el cilindro.	No está al alcance de los organismos de inspección, que llevan a cabo la inspección periódica de los cilindros, verificar el vehículo en el que están instalados los cilindros.	Se eliminó tanto para los cilindros aprobados como condenados, la información del vehículo que tiene instalado el cilindro.	Se acoge la observación.
HIDROTEST S.A.S	7.2.1	7.2. Reportar en el SICOM la siguiente información: Los cilindros que fueron ensayados en el laboratorio discriminando el resultado de la prueba en:...Fecha de las pruebas y ensayos.	No está al alcance de los organismos de inspección, que llevan a cabo la inspección periódica de los cilindros, verificar el vehículo en el que están instalados los cilindros.	8.2 Reportar en el SICOM – GNCV la información de los cilindros que fueron ensayados, discriminando el resultado de la prueba en: ...fecha de inspección, fecha de las pruebas y ensayos, según corresponda.	Se acoge la observación.
HIDROTEST S.A.S	7.2.1	La información que los laboratorios de pruebas/ensayos suministren en línea al SICOM provendrá únicamente de los cilindros GNCV instalados en vehículos provenientes de talleres de conversión certificados, que se encuentren registrados en el sistema.	Aquí aplica el mismo comentario presentado para el numeral 3.8	La información que los organismos de inspección o los laboratorios de ensayo / prueba suministren en línea al SICOM – GNCV provendrá únicamente de los cilindros de GNCV instalados en vehículos provenientes de talleres de conversión certificados, que se encuentren debidamente registrados en el sistema; o de los importadores o comercializadores, debidamente registrados en el sistema, según el caso.	Se acoge la observación.
HIDROTEST S.A.S	7	Parágrafo. Se entiende que un cilindro es condenado cuando no cumple con las condiciones que garanticen su idoneidad y seguridad. Si el laboratorio determina que cilindro debe ser condenado, el laboratorio deberá proceder a su destrucción según el procedimiento establecido en el numeral 9 de la NTC 4828 versión 2001...	Aquí aplica el mismo comentario presentado para el numeral 3.8 del artículo 3. Así mismo se sugiere eliminar la mención de la versión 2001 de la NTC 4828 toda vez que dicha norma se encuentra en proceso de actualización...	Parágrafo. Se entiende que un cilindro es condenado cuando no cumple con las condiciones que garanticen su idoneidad y seguridad. Si el organismo de inspección o el laboratorio determina que el cilindro debe ser condenado, este deberá proceder a su destrucción según el procedimiento establecido en el numeral 9 de la NTC 4828.	Se acoge la observación.
	3	Finalidades del Módulo de GNCV. El módulo de GNCV del SICOM tendrá las siguientes finalidades:	Finalidades del Módulo de GNCV, no se menciona en ninguno de sus 12 puntos la finalidad de los organismos de certificación los cuales deben ser acreditados por ONAC, para cumplir las funciones de certificación de producto, de los talleres de conversión vehicular y de los componentes instalados en vehículos convertidos o dedicados a GNCV.		Las obligaciones de los organismos de certificación se definieron en el artículo 6 del proyecto de resolución. Reportar en el SICOM GNCV la siguiente información: 6.2.1. Los certificados de conformidad de los productos que certifiquen (Datos de identificación de cilindros y reguladores); 6.2.2. Los certificados expedidos a los talleres de conversión y a las estaciones de servicio, así como cualquier novedad que afecte la vigencia de esta certificación. 6.4 Certificar instalaciones de equipos de GNCV que sean realizadas exclusivamente en talleres debidamente registrados y con productos que cuenten con certificado de conformidad vigente.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
		<p>6.2.2. Los certificados de conformidad de las conversiones o revisiones realizadas a los vehículos, o cualquier novedad que afecte la vigencia de esta certificación (retiro de la certificación, pérdida total del vehículo, o pérdida del dispositivo electrónico de información o chip).</p> <p>6.2.4. Las revisiones anuales realizadas a los vehículos convertidos, a los talleres y a las estaciones de servicio.</p>	<p>Obligaciones del organismo de certificación, numeral 6.2.4., por favor aclarar cuál es el entregable esperado para reportar al SICOM de acuerdo con dicho numeral en lo que se refiere a las revisiones anuales realizadas a los vehículos? Teniendo en cuenta que se menciona en el numeral 6.2.2. que se deben reportar al SICOM los certificados de conformidad de las conversiones o revisiones realizadas a los vehículos.</p>	<p>Se aclaran las obligaciones frente a cada organismo evaluador de la conformidad y la información que debe reportarse a SICOM.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>
		<p>6.2.5. Deshabilitar el dispositivo electrónico a través del SICOM cuando advierta en las revisiones anuales y/o extraordinarias que no se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación.</p>	<p>Obligaciones del organismo de certificación, numeral 6.2.5., por favor tener en cuenta que en el actual sistema (CertiGNV) administrado por los entes de certificación, tiene la condición de deshabilitar automáticamente los dispositivos electrónicos (chip), labor que se ejecuta de manera óptima debido al gran volumen a nivel nacional de vehículos y talleres, lo cual resultaría imposible deshabilitarlos de manera manual. Sugerencia es que dicho sistema debería adaptar esa condición automática.</p>	<p>6.3. Deshabilitar el dispositivo electrónico a través del SICOM – GNCV cuando advierta en las revisiones anuales y/o de seguimiento, que no se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación.</p>	<p>El SICOM-GNCV también le permite a los organismos de certificación deshabilitar los chip de manera automática, en caso de requerirse.</p>
		<p>6.2.7 Instalar los dispositivos electrónicos de identificación o chips en los vehículos certificados de acuerdo con lo exigido en la Resolución 957 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya, de tal forma que sean no se desprendan por el uso o las condiciones ambientales y que en caso de intento de manipulación o retiro deje una señal visual delatora de la violación.</p>	<p>Obligaciones del organismo de certificación, numeral 6.2.7., el organismo de certificación supervisa mas no instala el dispositivo electrónico de identificación o chip; por favor corregir la palabra “instalar” por “supervisar”; esta condición debe ser dada al taller de conversión vehicular, aclarando que dicho dispositivo electrónico de identificación o chip será entregado después de la correspondiente certificación otorgada al vehículo por parte de un ente de certificación.</p>	<p>6.5 Supervisar los dispositivos electrónicos de identificación o chips en los vehículos certificados de acuerdo con lo exigido en la Resolución 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>
		<p>6.2.9 El organismo de certificación acreditado contará con un tiempo máximo de 15 minutos, durante el cual procederá a subir la información de certificación inicial o certificación anual del vehículo a la base SICOM, pasado este tiempo deberá realizar otra vez la habilitación del equipo en el sistema SICOM.</p>	<p>Obligaciones del organismo de certificación, numeral 6.2.9., por favor aclarar esta metodología referida a un tiempo máximo de quince (15) minutos después de certificado un vehículo, ya que actualmente la certificación de un vehículo se realiza de manera directa sobre el vehículo convertido realizando la transmisión de datos de manera directa con la plataforma, lo cual no da margen de error de más de un minuto (1) para obtener la información actualizada.</p>	<p>6.7 Verificar la información de la certificación con respecto a la instalación. De estar de acuerdo debe leer el “chip” del taller y en un lapso menor a 15 minutos debe leer el del vehículo. Si no está de acuerdo rechaza la instalación con la justificación correspondiente. Es deber del taller aplicar los correctivos necesarios y actualizar la información en el sistema SICOM – GNCV.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>
	14	<p>...Además de la obligación de los agentes de transmitir en línea y en tiempo real toda la información que deban reportar al SICOM, estos deberán contar con sistema de almacenamiento local, que funcione de forma autónoma y segura, de tal forma que en caso de fallas en la transmisión de información, este guarde toda la información necesaria que permita al agente seguir prestando sus servicios mientras se restablece la comunicación, y una vez restablecida actualice la información de la base de datos central. El administrador del SICOM fijará los requerimientos mínimos que deben cumplir los sistemas locales de información.</p>	<p>Operación y funcionamiento del SICOM, se menciona que los agentes “deberán contar con un sistema de almacenamiento local, que funcione de forma autónoma y segura, de tal forma que en caso de fallas en la transmisión de la información, esta guarde toda la información necesaria....”, por favor aclarar a que es referido este sistema, teniendo en cuenta en el artículo 1 se menciona literalmente que “a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el SICOM será la única fuente de información oficial para efectos de control de los vehículos propulsados con GNCV, de los equipos y de los talleres de conversión.”</p>	<p>Artículo 12. Operación y funcionamiento del SICOM – GNCV. El SICOM – GNCV recibe información en línea de todos los agentes y actores obligados a reportar y genera alertas de forma automática a las autoridades competentes para que estas adopten las medidas a que haya lugar.</p> <p>Los protocolos de comunicación que se utilicen deberán garantizar la confiabilidad y la seguridad de la información transmitida.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía definirá los protocolos de comunicación requeridos, los cuales publicará a través del Sistema.</p>	<p>En las obligaciones de las EDS se establece que se deberá almacenar y actualizar al menos cada doce (12) horas la información de los vehículos habilitados en SICOM para el suministro de GNCV, como información auxiliar en caso de caída en la transmisión.</p> <p>El almacenamiento local es utilizado en caso de que se presenten problemas de comunicación con el SICOM-GNCV.</p>
			<p>Dentro del texto referido aparecen algunos apartes que mencionan “Resolución 957 de 2012” y en otras “Resolución 0957 de 2012”, por favor homogenizar el texto a este último.</p>		<p>Se acoge la observación.</p>

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	3.10	3.10 Identificar diferencias superiores al 3% si es medido en volumen o al 1.5%, entre la cantidad recibida y entregada por cada estación de servicio, según la unidad de medida vigente que prevea el reglamento técnico aplicable a estaciones de servicio.	Considerando que los mantenimientos de las EDS, fugas luego de la ERM pueden llegar a ser superiores al 3%, no derivan en sanciones y solo en llamado a verificación por temas ambientales y seguridad.	3.10. Determinar las cuentas de balance con respecto a la cantidad de gas registrada por el sistema de medición, considerando la tolerancia o desviación permisible . 10.12. Tomar todas las medidas necesarias para que las desviaciones entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el entregado por la estación de servicio a los vehículos, en ningún caso, sea superior al 3%, si es medido en volumen, o al 1.5%, si es medido en masa.	La medida en masa es más exacta y protege al consumidor final. Las tolerancias están acordes con las variaciones máximas que pueda tenerse en el sistema de medición.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	5.3.3	Son obligaciones del taller de conversión las siguientes: Reportar en el SICOM la siguiente información: 5.3.3. Las revisiones periódicas o eventuales que realicen sobre los vehículos para verificar el estado de los componentes y de la instalación.	Actividades que deberían ser reportadas por el certificador.	7.3.3. Las revisiones periódicas o eventuales que realicen sobre los vehículos para verificar el estado de la instalación y de los equipos.	La revisión de la instalación y de los equipos la realiza el taller de conversión y no el organismo de certificación.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	5	Parágrafo. El taller podrá tener un dispositivo electrónico de información o chip especial, con el fin de realizar el primer llenado a los vehículos que convierta, al igual que las revisiones periódicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El taller de conversión deberá llevar un registro de la utilización de este chip. El taller será el único responsable por la adecuada utilización del mismo.	Debe definirse que es la adecuada utilización, de lo contrario quedará abierta sin número de utilidades sin control.	Parágrafo 1. El taller podrá tener un dispositivo electrónico de información o chip especial, con el fin de realizar el primer llenado a los vehículos que convierta, al igual que las revisiones periódicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o aquella norma que la modifique o sustituya. El taller de conversión deberá llevar un registro de la utilización de este chip y será el único responsable por su adecuada utilización.	Por la adecuada utilización del chip debe entenderse que es sólo para los fines dispuestos en la Resolución 0957 de 2012 (pruebas de llenado inicial).
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	6.2.9	6.2.9 El organismo de certificación acreditado contará con un tiempo máximo de 15 minutos, durante el cual procederá a subir la información de certificación inicial o certificación anual del vehículo a la base SICOM, pasado este tiempo deberá realizar otra vez la habilitación del equipo en el sistema SICOM.	Creo que este tiempo deberá ser el mismo para que SICOM transmita la información a los módulos de las EDS. En las zonas apartadas del apsto puede ser de difícil cumplimiento?	6.7 Verificar la información de la certificación con respecto a la instalación. De estar de acuerdo debe leer el "chip" del taller y en un lapso menor a 15 minutos debe leer el del vehículo. Si no está de acuerdo rechaza la instalación con la justificación correspondiente. Es deber del taller aplicar los correctivos necesarios y actualizar la información en el sistema SICOM – GNCV.	La información que se registre al SICOM y que el sistema proporcione a los agentes, será en línea. Para caídas de internet en regiones apartadas, se establecen medidas transitorias mientras se restablece el servicio para consulta de información o reportes.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	8.2.1	8.2.1. En línea y tiempo real, todos los servicios de llenado de GNCV que realice, informando como mínimo la fecha y hora del llenado, placa del vehículo al que se le presta el servicio, cantidad suministrada en la unidad de medida vigente en el reglamento técnico, isla y manguera que suministra el GNCV.	Debería dejarse con un tiempo máximo de transmisión de datos, garantizar 100% el tiempo real es muy complejo y la EDS quedaría por fuera de ventas.	10.2. Reportar en el SICOM – GNCV, todos los servicios de llenado de GNCV que realicen (consumos), informando la cantidad suministrada en la unidad de medida establecida en el reglamento técnico.	Todas las ventas se registran en línea (tiempo real). En caso de caídas en el sistema, se asigna un tiempo para actualizar los reportes respectivos.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	8.2.5	Garantizar que los surtidores se encuentren siempre configurados en modalidad de red que permita que el despacho de GNCV sea sólo autorizado por el computador o software de la estación y transmita en línea y en tiempo real toda la información al SICOM.	No se puede dejar únicamente en línea y tiempo real, hay que dejar una contingencia cuando hay línea o comunicación. Hay que permitir almacenamiento local de hasta 48HR y luego realizar la actualización.	10.7. Disponer que los surtidores se encuentren siempre configurados en modalidad de red, para permitir que el despacho de GNCV sea sólo autorizado por el computador o software de la estación, y para transmitir en línea la información al SICOM – GNCV.	Así se tiene contemplado: 10.8. Abstenerse de suspender la transmisión en línea de la información al SICOM – GNCV. Solo son admisibles como causales de exoneración la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente demostrados, la cual será analizada por las autoridades de control o por el Ministerio de Minas y Energía según el caso. En caso

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	8.2.6	En ningún caso la EDS puede suspender la transmisión en línea y en tiempo real de la información al SICOM. Solo son admisibles como causales de exoneración la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente demostrados.	Dejar claro cuáles son considerados estos casos de fuerza mayor o fortuitos.	Fuerza mayor o caso fortuito obedece a cualquier acto que impida el reporte correspondiente, siempre y cuando se demostrable.	El suministro de minas y energías según el caso. En caso de presentarse problemas de comunicación, se podrá utilizar el almacenamiento local hasta por 24 horas.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	8.2.10	Tomar todas las medidas necesarias para que en ningún caso hayan desviaciones superiores al 3% si es en medido en volumen o al 1.5% si es medido en masa, entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el GNCV entregado por la EDS a los vehículos.	Considerando que los mantenimientos de las EDS, fugas luego de la ERM pueden llegar a ser superiores al 3%, no derivan en sanciones y solo en llamado a verificación por temas ambientales y seguridad.	10.12. Tomar todas las medidas necesarias para que las desviaciones entre el GNCV suministrado por el distribuidor y el entregado por la estación de servicio a los vehículos, en ningún caso, sea superior al 3%, si es medido en volumen, o al 1.5%, si es medido en masa.	La medida en masa es más exacta y protege al consumidor final. Las tolerancias están acordes con las variaciones máximas que pueda tenerse en el sistema de medición.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	10.3	Registrar las transacciones de venta de cilindros y reguladores de GNCV, indicando la razón social y NIT del comercializador o taller de conversión que los adquiere, con los datos de identificación señalados en el numeral 10.2.	Dejar claridad que la instalación de equipos usados está permitida del mercado nacional y no autoriza importación de usados?	5.3 Registrar las transacciones de venta de cilindros y reguladores de GNCV, indicando la razón social y NIT del comercializador o taller de instalación que los adquiere, con los datos de identificación requeridos en el numeral anterior.	Sólo se permiten equipos usados en el mercado nacional. La trazabilidad del equipo se tiene desde el momento que es importado y en los vehículos que ha sido instalado.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	15.2	Cuando el dispositivo electrónico para el llenado de un vehículo no esté fijado de forma permanente al mismo, o muestre evidencias de haber sido manipulado o despegado.	Quien valida o certifica este incumplimiento?	13.2. Cuando el dispositivo electrónico no esté fijado de forma permanente o haya sido manipulado.	El operador de la EDS es quien verifica al momento del llenado. También la SIC puede verificar en sitio.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	15.3	Cuando no corresponda la placa del vehículo con la información almacenada en el dispositivo electrónico.	Quien debe reportar este incumplimiento y bajo que mecanismo?	13.3. Cuando no corresponda la placa del vehículo con la información almacenada en el dispositivo electrónico.	El operador de la EDS es quien verifica al momento del llenado. También la SIC puede verificar en sitio. 10.15 La EDS deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC a través de los medios dispuestos por dicha entidad, sobre las posibles irregularidades que observen durante los procesos de suministro de GNCV.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	15.6	Cuando la EDS en un solo llenado, registre un consumo superior en un 10% a la máxima capacidad instalada del vehículo.	Quien determina la capacidad máximo y lo ingresa al sistema del o los cilindros instalados? Tener en cuenta las diferentes fuentes de gas, presión y temperatura para el cálculo.	13.6. Cuando se registre un llenado superior al 10% de la máxima capacidad instalada del vehículo.	El importador, fabricante o comercializador (para primera vez) y el organismo de inspección o del laboratorio de ensayo / prueba, cuando realiza las revisiones periódicas, son quienes registran en el SICOM – GNCV la información de la capacidad de los cilindros. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5 de la Resolución 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la capacidad hidráulica de los cilindros instalados se deben relacionar en litros.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	15.7	Un dispositivo electrónico no podrá presentar más de tres (3) operaciones de llenado total en un mismo día para el servicio particular o de cinco (5) operaciones para servicio público; o más de seis (6) suministros parciales en un mismo día (24 horas), en una misma estación o diferentes estaciones, tanto para servicio particular como para servicio público.	Existen algunos clientes que pueden llegar a realizar más de esta cantidad de tanques en el día.	13.7 Cuando se presenten operaciones de llenado total o parcial tanto para vehículos particulares como para vehículos de servicio público, en un mismo día, en la misma estación o estaciones diferentes, superiores a los señalados por la Dirección de Hidrocarburos. Dichas cantidades se publicarán a través del SICOM – GNCV o de la página web del Ministerio de Minas y Energía.	El sistema es parametrizable y las operaciones de llenado las establecerá la Dirección de Hidrocarburos, acorde con las condiciones normales del mercado.

Empresa / Entidad / Organismo	Artículo/Numeral/Literal	Texto Actual	Comentario de la Empresa / Entidad / Organismo	Texto Ajustado MME	Decisión / Justificación
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	16	Características de los dispositivos electrónicos de identificación de vehículos. Los dispositivos electrónicos de identificación de vehículos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la NTC 4829:2011, tercera actualización.	Para los actuales dispositivos electrónicos hay que solicitar el borrado de la información, el cual se realizara en la siguiente revisión anual, sin que esto acarree costos adicionales por cambio de chip.	Características de los dispositivos electrónicos de identificación de vehículos o chips. Los dispositivos electrónicos de identificación de vehículos o chips deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6 de la NTC 4829:2011, tercera actualización.	La información del chip la verifica el organismo de certificación y dicho dispositivo debe cumplir con lo definido en el numeral 6 de la NTC 4829:2011.
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ BARAHONA	21	Período de transición. A partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial y durante el término de seis (6) meses se tendrá un periodo de prueba del sistema. Durante este término continuará en operación el Sistema Único de Información Conjunta, SUIC, creado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 7909 de 2001.	Esta resolución deroga o modifica la actual resolución 7909 SUIC?	<p>Artículo 19. Periodo de transición. A partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y durante un término máximo de doce (12) meses se tendrá un periodo de prueba del Sistema. Durante este término continuará en operación el Sistema Único de Información Conjunta, SUIC, creado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 7909 de 2001.</p> <p>Parágrafo. Transcurrido el término señalado en este artículo, el SICOM será la única fuente de información oficial para efectos de control de los vehículos impulsados con GNCV y de los equipos de conversión.</p>	Estará vigente mientras se implementa el SICOM (fecha máxima abril de 2018).